



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 330-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 07 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1529-2022-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 6031-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 12781-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 144-2022-WCCS/RO-ZMII/SOP/GIP/GM/MPMN del Residente de Obra, la Carta N° 001-2022-ACPM, la Carta N° 708-2022-GA/GM/MPMN de la Gerencia de Administración, Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 050-2022-OEC/MPMN-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 12, señala: "Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección que convoque la Entidad en materia de bienes, servicios, obras y consultorías de obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, con fecha 25 de julio de 2022, se convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 050-2022-OEC-MPMN-1, para la Contratación de Adquisición de Adoquín de Concreto para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de la Ciudad de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua"; siendo que, mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 26 de agosto de 2022, se otorgó la Buena Pro según orden de prelación determinada por el Sistema SEACE, del proceso en mención, al postor BUTRON QUISPE PAOLA FILOMENA, con un monto de S/. 53,000.00 soles, la misma que quedo consentida el 17 de agosto de 2022; por lo que el postor ganador presenta la documentación para perfeccionamiento de contrato, el día 26 de agosto de 2022; sin embargo, a través de Carta N° 647-2022-GA/GM/MPMN de fecha 01 de septiembre de 2022, la Entidad otorga un plazo de dos (02) días hábiles, para que subsane las observaciones advertidas a la documentación presentada, plazo que vencía el 05 de septiembre de 2022, el mismo que no cumplió con levantar las observaciones, razón por la cual, se le notificó la pérdida de buena pro, el 08 de septiembre de 2022, mediante la Carta N° 665-2022-GA/GM/MPMN.

Que, estando a lo señalado por la normativa de Contrataciones del estado, se adjudicó al según postor CORPORACION BELMOR SAC, a fin de que una vez consentida la buena pro presente la documentación para el perfeccionamiento del contrato, siendo que a través de Carta N° 038-2022- CORPORACION BELMOR SAC, la empresa en mención, manifiesta que no presentara los documentos para el perfeccionamiento del contrato; ante tal hecho con Carta N° 004-2022-CDRAP, el Área de Ejecución Contractual, manifiesta que corresponde la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección, al haber manifestado el segundo postor adjudicado con la buena pro, que no presentara los documentos para el perfeccionamiento de contrato, en consecuencia indica que, se deberá disponer las acciones pertinentes de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Siendo que, con Carta N° 708-2022-GA/GM/MPMN de fecha 03 de octubre de 2022, la entidad comunica a la Empresa CORPORACION BELMOR SAC, la pérdida automática de buena pro.

Que, mediante Carta N° 001-2022-ACPM de fecha 24 de octubre de 2022, el Área de Ejecución Contractual, pone de conocimiento que, el segundo postor perdió automáticamente la buena pro, por lo que corresponde la DECLARATORIA DE DESIERTO del procedimiento de selección – Subasta Inversa Electrónica N° 050-2022-OEC-MPMN.

Que, a través de Informe N° 12781-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 16 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 144-2022-WCCS/RO-ZMII/SOP/GIP/GM/MPMN del Ing. Wilber Cristhian Cuayla Santos, Residente de obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de la Ciudad de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", en el cual solicita la CANCELACION DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N° 050-2022-OEC/MPMN-1 y liberación de presupuesto del procedimiento en mención, ante la necesidad de ejecutar la ruta crítica y dar finalidad al proyecto, por lo que es necesario disponer de ese monto, para requerimiento de otros bienes y servicios.

Que, a través de Informe N° 6031-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 050-2022-OEC-MPMN-1, para la Contratación Adquisición de Adoquín de Concreto, para la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de la Ciudad de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", e indica que el numeral 30.1 artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, expone que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento"; asimismo, el artículo 67 del reglamento señala que, "67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". "67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel."; ante lo expuesto concluye que: "Considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una nueva necesidad a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento; en consecuencia, del análisis realizado y la normativa vigente es de opinión la CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO en cumplimiento al artículo 30 de la Ley, el área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección, por la causal (ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar, bajo su propia responsabilidad."

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 30.1 que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento." 30.2. "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."

Que, asimismo el artículo 67 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación."

Que, el literal q) del numeral 11.2.3) de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", "Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran: Debe efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda. Una vez concluido dicho registro el valor estimado es visible y, de ser el caso, cesa la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección."

Que, mediante Informe Legal N° 1529-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 06 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina legalmente que: *la normativa de Contrataciones del Estado contempla la figura de Cancelación del Procedimiento de Selección por la causal contenida en el artículo 30 de la Ley N° 30225, referida a "CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR"; en*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

consecuencia, considerando el pedido y el sustento realizado por el área usuaria, corresponde se tramite la Cancelación del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 050-2022-OEC-MPMN-1, para la Adquisición de Adoquín de Concreto, para la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de la Ciudad de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua"; por lo que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN y conforme a la normatividad en materia de contrataciones, amerita se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad satisfacer las necesidades que demande el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades. En el presente caso, el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 050-2022-OEC-MPMN-1, fue declarado desierto, y considerando que el área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección, y contando con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesaria la cancelación del procedimiento de selección, debiendo formalizarse dicho acto a través de la resolución pertinente.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la CANCELACION TOTAL del Procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica N° 050-2022-OEC-MPMN-1**, para la Contratación de Adquisición de Adoquín de Concreto, para la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de la Ciudad de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la presente Resolución, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN